

**INFORME SECRETARIAL:** (28 de julio de 2023). Paso al despacho del Señor Juez, el expediente No. **255964089001-2017-00005-00**, informándole que por auto de fecha 13 de febrero de 2017 se impuso el embargo y retención de sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros u otro título financiero en cabeza del ejecutado Aníbal Callejas Pulido. Medida que se amplió por auto de calenda 26 de agosto de 2021, sin respuesta positiva por parte de las entidades bancarias. (Cuaderno 02 medidas cautelares)

Sírvase proveer,

**NORMA YOLANDA CÁRDENAS**

**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE**

Quipile, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ÁNIBAL CALLEJAS PULIDO
RADICADO:	255964089001-2017-00005-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede así: La Constitución Política de 1991, indica en sus artículos 1 y 2 que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana; procurar la protección a todas las personas residentes en Colombia en sus derechos y libertades. En el asunto sometido a estudio observa este Despacho que no ha sido posible la satisfacción de la obligación, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago. Por lo tanto, se ordenará de manera inmediata a la secretaría del Juzgado reiterar los oficios a las entidades bancarias, tal como se ordenó en auto del 13 de febrero de 2017, ampliada mediante proveído del 26 de agosto de 2021.

Por otro lado, observa el despacho que por auto de fecha 15 de febrero 2018 se comisionó a la inspección de policía del municipio de Pulí, Cundinamarca, con la finalidad de realizar el secuestro del inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria 166-11107 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, diligencia que fue devuelta en dos (2) oportunidades por la inspectora del momento. Más adelante, mediante proveído del 26 de marzo de 2019 se delegó al alcalde del municipio de Pulí, sin que hasta la fecha se tuviera noticias de la diligencia. Por tanto, se *ordenará de manera inmediata* por secretaría del Juzgado enviar las diligencias de secuestro al alcalde de ese municipio para que acate lo ordenado en el auto en cita. (Cuaderno 2, folio 62)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca68a89642131c1249b92670e1f611427364e254252e54de97ca854a11b46f8**

Documento generado en 30/07/2023 09:10:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**